



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|            |                                                                                                                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 087583184001-2022-00642-00                                                                                                                          |
| PROCESO:   | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                                                                              |
| DEMANDANTE | NINY JOJANA ARIZA MARQUEZ C.C. No. 1.050.036.464<br>A FAVOR DE LOS MENORES J.M.N.A., A.D.N.A., J.A.N.A., M.A.N.A., A.S.N.A.,<br>A.J.N.A. y I.D.N.A. |
| DEMANDADO  | JOSÉ MIGUEL NAVARRO OVIEDO C.C. No. 9.178.927                                                                                                       |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos la cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, diciembre 13 de 2022

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial, manifiesta el apoderado judicial en el acápite de hechos que la actora promueve demanda ejecutiva con base en acta de conciliación elevada ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad el 10 de junio de 2021 donde el demandado se comprometió a entregar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000 MCTE) mensuales por concepto de alimentos; así como el 50% de los gastos escolares. Las cuotas aumentarían anualmente según el salario mínimo.

Encuentra este Despacho que el apoderado judicial asegura que el demandado ha incumplido con el acuerdo realizado ante la Comisaría Segunda de Familia de Soledad, pero no identifica los extremos temporales, es decir, no indica en qué fecha se inició el incumplimiento y tampoco determina si terminó o aún se mantiene en el tiempo, por lo que la liquidación aportada carece de validez.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 90 del CGP, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias y aportar los documentos necesarios o en su defecto la negativa de las entidades requeridas para adelantar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo anotado en las consideraciones.

**Segundo: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane las falencias advertidas so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**Tercero: ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 16 de DICIEMBRE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ